Radicado No.: 3-2025-014917
Fecha: 28-04-2025

Código Dependencia: 2203
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Pablo Cesar Pacheco Rodríguez
Subdirección Administrativa Y Financiera

DE: Grupo de Coordinación para el Fomento a la Minería Sustentable y la Seguridad Minera

ASUNTO: Solicitud Suspensión Plazo de Ejecución del Convenio Interadministrativo No. GGC-0942-2024 - SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

Cordial saludo.

Mediante la presente comunicación comedidamente solicitamos tramitar una nueva suspensión del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo **No. GGC-0942-2023**, por las razones presentadas por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**.

El Convenio Interadministrativo reseñado tuvo su fecha de inicio el 8 de agosto de 2024, y mediante Acta de 26 de diciembre de 2024 se suspendió su plazo de ejecución por el término de cuatro (4) meses, esto es, hasta el 26 de Abril de 2025, o hasta tanto se apruebe el trámite de cupo presupuestal y se dé la incorporación de los recursos del proyecto de inversión denominado "*Fortalecimiento de la Investigación y Caracterización Geocientífica con Enfoque en el Aprovechamiento Responsabledel Suelo, Subsuelo y Agua del Territorio Nacional*" (ficha BPIN 202300000000334). Las razones por las que se solicita una **nueva suspensión**, son las que se describen a continuación.

I. DATOS GENERALES DEL CONVENIO

CONTRATISTA	SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
CONVENIO:	GGC-0942-2024
OBJETO:	Aunar esfuerzos para actualizar y/o elaborar guías metodológicas para el beneficio de mineral aurífero y minerales asociados en zonas con problemáticas ambientales y de salud pública derivadas del uso de sustancias químicas prohibidas.
VALOR INICIAL:	El valor del presente Convenio será hasta la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS M/CTE ($753.004.441)** incluidos todos los impuestos, costos directos e indirectos que se generen con la suscripción y ejecución del convenio
FECHA ACTA DE INICIO:	8 de agosto de 2024
PLAZO INICIAL DE EJECUCION:	El plazo de ejecución será de **CINCO (5) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta el 31 de diciembre de 2024 lo que primero ocurra, sin exceder la vigencia fiscal.
SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:	Mediante Acta de 26 de diciembre de 2024 se suspendió el plazo de ejecución del Convenio por el término de cuatro (4) meses, esto es, hasta el 26 de Abril de 2025, o hasta tanto se apruebe el trámite de cupo presupuestal y se dé la incorporación de los recursos del proyecto de inversión denominado "*Fortalecimiento de la Investigación y Caracterización Geocientífica con Enfoque en el Aprovechamiento Responsabledel Suelo, Subsuelo y Agua del Territorio Nacional*" (ficha BPIN 202300000000334).
LUGAR DE	El presente convenio en cumplimiento de su objeto se

EJECUCIÓN DEL CONVE-NIO:	ejecutará en los municipios de Suárez, Buenos Aires y El Tambo, Cauca, siendo su sede principal de ejecución la ciudad de Cali.
SUPERVISIÓN ACTUAL MME:	Sandra Milena Sánchez Zuluaga - Coordinadora del Grupo de Coordinación para el Fomento a la Minería de Susten-table y Seguridad Minera

II. BALANCE FINANCIERO DEL CONVENIO GGC-0942-2024

GGC-0942-2024	
CONCEPTO	**VALOR**
Valor del convenio (Incluye aporte del MME y del Servicio Geológico Colombiano)	$753.004.441
Aporte del Ministerio de Minas y Energía	$447.597.285
Aporte de SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO En especie	$305.407.156
Pago correspondiente al Primer Desembolso efectuado el 20 de febrero de 2025 por el Mi-nisterio de Minas y Energía	$179.038.914

III. INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA NUEVA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

1. El día 2 de agosto de 2024 se suscribió el convenio GGC-0942-2024 en la plataforma SECOP II.

2. El **8 de agosto de 2024** se firmó el acta de inicio del mencionado convenio.

3. El lugar de ejecución del Convenio, corresponde a los municipios de Suárez, Buenos Aires y El Tambo (Cauca), siendo su sede principal de ejecución la ciudad de Cali.

4. El plazo inicial fijado dentro del documento de estudios previos en el nu-

meral 2.2.5. es el siguiente: *"El plazo de ejecución será de CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta el 31 de diciembre de 2024 lo que primero ocurra, sin exceder la vigencia fiscal"*

5. Por su parte, el numeral 2.2.8. de los estudios previos estableció lo siguiente en relación con el valor:

> *"El valor del presente Convenio será hasta la suma de* ***SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS M/CTE ($753.004.441)*** *incluidos todos los impuestos, costos directos e indirectos que se generen con la suscripción y ejecución del convenio, suma que las entidades participantes aportarán de la siguiente forma:*
>
> *El MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA aportará hasta la suma de* ***CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($447.597.285) M/CTE. ,*** *amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 109624 del 27-06-2024, rubro C-2104-1900-23-40302A-2104020-02, expedido por el Grupo de Presupuesto del Ministerio. Este aporte corresponde a los siguientes componentes del convenio: personal; materiales, equipos y reactivos; comisiones muestreo; comisiones avance de resultados; comisiones avanzada; comisiones socialización de resultados finales y mantenimientos (con consumibles) y calibración.*
>
> *El Servicio Geológico Colombiano -SGC-, aportará hasta la suma de* ***TRESCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS M/CTE ($305.407.156) M/CTE.****, representados en bienes y servicios de conformidad con la propuesta presentada. Dicho aporte corresponde a los siguientes componentes del convenio: servicio de análisis y personal".*

6. En lo que respecta a la forma de desembolso para lo correspondiente a los aportes del Ministerio de Minas, dentro del numeral 2.2.9 se indicó que:

> *"El cien por ciento (100%) del valor aportado por EL MINISTERIO, esto es:* ***CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($447.597.285) M/CTE****., será incorporado al proyecto de inversión del Servicio Geológico Colombiano - SGC, denominado: "Fortalecimiento de la investigación y caracterización Geocientífica con enfoque en el aprovechamiento responsable del suelo, subsuelo y agua del territorio nacional", identificado con código BPIN 202300000000334, Rubro presupuestal: C-2106-1900-21-40302ª.*
>
> ***Parágrafo 1****: El trámite de incorporación se realizará en colaboración de las partes convinientes, con base en lo fijado por el Departamento Nacional de Planeación, así como por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para esta clase de procedimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos para ello.*
>
> ***Parágrafo 2:*** *Se precisa que por la modalidad de contratación -convenio interadministrativo- los recursos se entregan a título de aportes y no de pago, remuneración o contraprestación por los compromisos que las partes contraen.*
>
> *Ahora bien, el valor del aporte del Ministerio de Minas y Energía se desembolsará de la siguiente manera:*
>
> ***Primer desembolso:*** *Correspondiente al cuarenta (40) por ciento (%) del valor del convenio, previa entrega y aprobación de los siguientes entregables:*

1. *Plan de trabajo e inversiones y Cronograma de ejecución de actividades del convenio, incluyendo inversión financiera y el detalle de las actividades a desarrollar.*

Segundo desembolso: *Correspondiente cuarenta (40) por ciento (%) del valor del convenio, previa entrega y aprobación de los siguientes entregables:*

1. *Documento que contenga la estructura de los documentos técnicos y/o productos del convenio, donde se defina a detalle los siguientes elementos: (i) criterios de aceptación, (ii) contenido mínimo, (iii) recursos necesarios para su desarrollo (humanos, materiales, tecnológicos, entre otros), (iv) tiempos estimados de finalización y entrega para radicación.*

2. *Documento que contenga la Información secundaria recolectada, debidamente referenciada, filtrada, consolidada y analizada.*

3. *Registro, evidencias y documentación de los muestreos realizados para petrografía de mena, microfluorescencia de rayos X, Ensayo al fuego, Espectrometría de absorción atómica, difracción de rayos X, carbonatos, índice Hardgrove, determinación de mercurio por DMA80, determinación de cianuro total y libre por Análisis de flujo segmentado (AFS), balance ácido base, procedimiento de lixiviación característico de toxicidad y parámetros fisicoquímicos de calidad de agua; en cada una de las zonas propuestas. Los registros deben incluir la georreferenciación de los puntos muestreados.*

Tercer desembolso*: Correspondiente al restante veinte (20) por ciento (%) del valor del convenio, previa entrega y aprobación de los siguientes entregables:*

1. *Registro, evidencias y documentación de los análisis de laboratorio realizados (petrografía de mena, microfluorescencia de rayos X, Ensayo al fuego, Espectrometría de absorción atómica, difracción de rayos X, carbonatos, índice Hardgrove, determinación de mercurio por DMA80, determinación de cianuro total y libre por Análisis de flujo segmentado (AFS), balance ácido base, procedimiento de lixiviación característico de toxicidad y parámetros fisicoquímicos de calidad de agua) en cada una de las zonas propuestas. Los registros deben incluir la georreferenciación de los puntos muestreados.*

2. *Guía que contenga los procesos de beneficio de oro sin el uso de sustancias contaminantes, para cada una de las zonas mineras caracterizadas. Esta debe tener un contenido claro y argumentado que permita facilitar su entendimiento y la posterior apropiación social del conocimiento generado. La guía contendrá como mínimo los siguientes aspectos: a) Información geológica minera de la zona; b) descripción mineralógica y metalográfica; c) la ruta metalúrgica, incluyendo una estimación de consumos de agua y energía; d) los impactos ambientales potenciales y las medidas de manejo ambiental recomendadas; e) la evaluación financiera del proyecto de la planta de beneficio; f) memorias de cálculo y en general, de cada una de las actividades desarrolladas en el marco del convenio, relacionadas con el diseño de los procesos de beneficio planteado.*

3. *Informe ejecutivo final que contenga los resultados del objeto del convenio, así como la ejecución financiera conforme a lo establecido en el plan de inversiones aprobado, que incluya los ingresos totales y la ejecución final de los mismos, donde se evidencie los saldos sin ejecutar, si los hubiere, y por lo tanto por reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional -DTN, conforme al procedimiento establecido para ello; la ejecución debe estar debidamente soportada con comprobantes de pago o egreso para cada rubro o actividad de conformidad con el Plan de Trabajo e Inversiones aprobado y certificado de ejecución de*

recursos en especie aportados por el Servicio Geológico Colombiano. En todo caso, el informe debe contener las lecciones aprendidas del convenio, de acuerdo con metodologías conocidas y documentadas de gestión de proyectos.

7. Ahora bien, cabe destacar que, dentro del **alcance** descrito en los estudios previos asignados al convenio del asunto, se planteó que este comprende lo siguiente:

"El alcance del presente convenio se enmarca en la necesidad de actualizar la "Guía metodológica para el mejoramiento productivo del beneficio de oro sin el uso del mercurio. (Suárez – Buenos Aires – El Tambo, Cauca)", formulada en el año 2018 en el marco del Convenio Interadministrativo GGC-311-2017.

Esta actualización se corresponde con el objetivo de incluir caracterizaciones y análisis geológicos, metalúrgicos, mineralógicos y fisicoquímicos de los correspondientes yacimientos minerales, así como alternativas tecnológicas focalizadas en generar un mejor aprovechamiento y procesamiento del mineral sin el uso de sustancias químicas prohibidas o de alto impacto socioambiental, toda vez que en diferentes partes del país se han evidenciado problemáticas ambientales y de salud pública derivadas del uso de tales sustancias y que el desarrollo y aplicación de estas nuevas guías facilitan la divulgación, apropiación y aplicación del conocimiento necesario para que las operaciones mineras de oro, incluyendo el proceso de beneficio, trabajen bajo las mejores técnicas disponibles dentro del ejercicio extractivo a pequeña escala.

Adicionalmente, los municipios considerados en las guías por actualizar coinciden territorialmente con zonas potenciales para la declaración de Distritos mineros especiales para la diversificación, creados mediante el artículo 231 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 (Ley 2294 de

2023), lo cual favorece la formulación de una ingeniería de proyecto más aterrizada a las realidades geológicas y a las necesidades del territorio, redundando con ello en la reindustrialización de las regiones en el marco de los principios de sustentabilidad y la ecoeficiencia, así como en la formalización integral de las operaciones de pequeña minería de oro en más unidades de producción minera (UPM)".

8. En cuanto a la ejecución actual del Convenio, el Servicio allegó los documentos correspondientes al primer desembolso, en los términos establecidos en la Tabla 1.

CONCEPTO	**VALOR**	**PORCENTAJE (%)**	**RAD. DE ENTREGABLES**	**RAD. CUENTA DE COBRO**	**FECHA DE DESEMBOLSO**
Primer desembolso	$179.038.914	40	1-2024-052027 del 19 de noviembre de 2024	1-2024-052027 del 19 de noviembre de 2024	Febrero 20 de 2025
Segundo desembolso	$179.038.914	40	N/A	N/A	N/A
Tercer desembolso	$89.519.457	20	N/A	N/A	N/A

Tabla 1. Estado de los desembolsos del Convenio GGC N0. 0942 de 2024

9. De acuerdo con el último informe de supervisión realizado para el primer desembolso del Convenio GGC-0942-2024[1], se concluye que:

[1] Fechado el 19 de noviembre de 2024

- El Ministerio de Minas y Energía recibió a satisfacción por parte del Servicio Geológico Colombiano - SGC, todos los documentos y entregables correspondiente al PRIMER desembolso, de acuerdo con la forma de desembolso y entregables establecidos en el Estudio Previo, los cuales cumplen con los lineamientos solicitados por Minenergía dentro del Convenio Interadministrativo GGC No. 0942 de 2024, dando como resultado el cumplimiento del 100% de los productos dispuestos para el primer desembolso.

- Se considera que los productos del Primer Entregable **cumplen** con las especificaciones técnicas requeridas y estipuladas para el cumplimiento del objeto contractual.

- Se realizó la gestión y el seguimiento pertinente por parte de la supervisión del Ministerio a las actividades desarrolladas por el SGC, con el fin de dar cumplimiento a los logros propuestos para el primer desembolso del convenio.

- De acuerdo con el cronograma presentado, el Servicio Geológico Colombiano desarrolló a cabalidad las actividades de conformidad con las actividades y compromisos establecidos en el Convenio GGC-0942-2024.

  No obstante, han existido demoras en el trámite de incorporación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, situación totalmente ajena tanto al Ministerio de Minas y Energía como al Servicio Geológico Colombiano - SGC, dificultad que se ha prolongado hasta la fecha de elaboración de este Memorando.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN INICIAL DESDE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC

Para este caso, se requiere una nueva suspensión del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. GGC-0942-2024, dadas las razones que a continuación se exponen.

Mediante oficio radicado bajo el No. 1-2024-017607 de 17 de diciembre de 2024, el Servicio Geológico Colombiano remitió la documentación correspondiente a la solicitud de suspensión del plazo de ejecución contractual, documento identificado con Asunto: *Suspensión y modificación del plazo del Convenio No. GGC-0942-2024*, de cuyo contenido se extractan las siguientes consideraciones:

> *"Me dirijo a usted en relación con Convenio Interadministrativo No. GGC-0942-2023, suscrito entre nuestras entidades, para comunicarle que se ha identificado la necesidad y pertinencia de modificar el plazo de ejecución del Convenio y simultáneamente suspender la ejecución del mismo, en virtud de la justificación técnica y análisis de*
> *conveniencia que se desarrolla a continuación:*
>
> *Las partes suscribieron el Convenio Interadministrativo No. GGC-0942-2024 cuyo objeto consiste en "Actualizar y/o elaborar guías metodológicas para el beneficio de mineral aurífero y minerales asociados en zonas con problemáticas ambientales y de salud pública derivadas del uso de sustancias químicas prohibidas" por un valor de $753.004.441 y un plazo de ejecución de CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta el 31 de diciembre de 2024 lo que primero ocurra, sin exceder la vigencia fiscal, el cual inició el 08 de agosto de 2024, en atención a que en dicha fecha se cumplieron los requisitos de ejecución.*
>
> *Que en la justificación del valor del convenio y de acuerdo a las necesidades planteadas en el Convenio, se estableció que el Ministerio de Minas y Energía aportará hasta la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($447.597.285) M/CTE., amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 109624 del 27-06-2024, rubro C-2104-1900 23-40302A2104020-02, expedido por el Grupo de Presupuesto del Ministerio.*
>
> *Que el cien por ciento (100%) del valor aportado por el Ministerio, esto es: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIE-*

TE MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($447.597.285) M/CTE., será incorporado al proyecto de inversión del Servicio Geológico Colombiano – SGC, denominado: "Fortalecimiento de la investigación y caracterización Geocientífica con enfoque en el aprovechamiento responsable del suelo, subsuelo y agua del territorio nacional", identificado con código BPIN 202300000000334, Rubro presupuestal: C-2106-1900-21- 40302º.

Que en relación con el proceso de aprobación del traslado de cupo presupuestal para la vigencia 2024 al proyecto de inversión "FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN Y CARACTERIZACIÓN GEOCIENTÍFICA CON ENFOQUE EN EL APROVECHAMIENTO RESPONSABLE DEL SUELO, SUBSUELO Y AGUA DEL TERRITORIO NACIONAL", ficha BPIN 202300000000334, el cual se llevó a cabo entre el 12 de agosto y el 25 de noviembre de 2024, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía (MME), el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), se detallan a continuación los hitos clave de dicho proceso:

- ***El 12 de agosto de 2024,*** *se presentó el trámite de traslado de cupo ante el Consejo Directivo, obteniendo aprobación para proceder con el proceso entre proyectos del SGC.*
- ***El 14 de agosto de 2024****, el SGC remitió los entregables (cronograma y plan de trabajo) para el primer desembolso, los cuales fueron aprobados en acta del comité del 9 de septiembre de 2024. Tras la aprobación del traslado de cupo presupuestal a la vigencia 2024 del proyecto de inversión, el SGC presentó el plan de trabajo aprobado mediante oficio No. 1-2024-052027 del 19 de noviembre de 2024. Esto permitió iniciar la solicitud del desembolso ante el Ministerio de Minas y Energías.*
- ***El 9 de octubre de 2024,*** *el DNP aprobó la ficha BPIN, la cual está pendiente de aprobación por parte del Ministerio de Hacienda.*
- ***El 12 de noviembre de 2024,*** *Min Hacienda remite el documento de aprobación del traslado de cupo presupuestal mediante Radicado: 2-2024-059989.*
- ***El 15 de noviembre de 2024,*** *el Servicio Geológico Colombiano realiza la radicación de la documentación para el primer pago correspondiente al 40%, bajo el número de radicado 1-2024-051448.*
- ***Del 16 al 27 de noviembre de 2024,*** *el Servicio Geológico Colombiano realiza seguimiento al desembolso de conformidad con lo estipulado en el Convenio suscrito el 3 de septiembre de 2024. Se realizó una reunión para abordar la contratación de personal, acordándose la presentación del plan de trabajo y cronograma necesarios para el primer*

desembolso, programado para el 18 de septiembre.

No obstante, las actuaciones adelantadas, debido a la situación actual de las aprobaciones del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), el desembolso mencionado aún no se ha realizado. Esta falta de disponibilidad de recursos ha afectado directamente la posibilidad de llevar a cabo las actividades establecidas en el proyecto, especialmente en lo relacionado con la actualización de la guía técnica, lo que hace imposible continuar con el avance previsto dentro de los plazos inicialmente establecidos.

Que para dar cabal cumplimiento a los objetivos propuestos al celebrar el Convenio, y garantizar su correcta ejecución, es necesario adelantar el trámite administrativo para la incorporación de cupo presupuestal correspondiente a la vigencia 2025, a través de una carta de modificación al presupuesto para el proyecto de inversión "Fortalecimiento de la Investigación y Caracterización Geocientífica con Enfoque en el Aprovechamiento Responsable del Suelo, Subsuelo y Agua del Territorio Nacional" (ficha BPIN 202300000000334).

Dicho trámite implica la actualización de la ficha BPIN y su posterior aprobación por parte del Ministerio de Minas y Energía (MME), el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Hacienda (MinHacienda). ***Según los tiempos estimados, este proceso podría extenderse entre tres y cuatro meses.***

En virtud de lo anterior, esta supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para realizar suspensión del contrato por el término de cuatro (4) meses, lo cual permite garantizar que, una vez aprobado el cupo presupuestal y sean incorporados los recursos pactados en el marco del Convenio, el proyecto se ejecute bajo los estándares técnicos y de calidad establecidos.

Ahora bien, teniendo en consideración que la suspensión no implica prórroga al plazo de ejecución del convenio, sino un cese en la obligación contractual de cumplir con las prestaciones contractuales y teniendo en consideración ***que Colombia Compra Eficiente ha orientado que si la intención de la Entidad Estatal es que el plazo de ejecución del contrato sea ampliado, junto con el acta de suspensión se deberá suscribir modificación del plazo del contrato por cuanto que todas las modificaciones de los contratos estatales deben constar por escrito, máxime cuando el convenio se pactó con una fecha de terminación cierta; esto es 31 de diciembre de 2024"***[2]

[2] Folios 1-3 comunicación del Servicio Geológico Colombiano

De lo anterior se colige que la suspensión del contrato no modifica el término primigenio de ejecución pactado, y la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido éste continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó; para el caso que nos ocupa, el convenio se celebró con una fecha de terminación cierta; esto es: "CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta el 31 de diciembre de 2024 lo que primero ocurra"; por lo cual, el desplazamiento de la fecha para el cumplimiento del contrato a pesar de la ocurrencia de la suspensión no resulta procedente tal como ejemplifica la sentencia citada con el suministro de pantallas gigantes. Esto por cuanto que la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo ni lo modifica perse.

En virtud de lo anterior la propuesta planteada de modificar la cláusula de plazo y de suspender la ejecución del convenio *obedece a los principios de planeación,*
transparencia y economía que rigen la administración pública, asegurando que el proyecto cuente con los recursos necesarios para el desarrollo de las obligaciones convencionales pactadas una vez levantada la suspensión sea retomado y ejecutado con las condiciones óptimas requeridas para su éxito"[3]

(Resaltado fuera del texto)

V. JUSTIFICACIÓN DE LA NUEVA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SEGÚN LO INFORMADO POR EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC

Mediante comunicación No. SGC-1-2025-004359 de 24 de abril de 2025, recibida vía correo electrónico el día 25 del mismo mes y año, el Servicio Geológico Colombiano presentó las siguientes razones y consideraciones para solicitar que se tramite una nueva suspensión del plazo de ejecución del Convenio Interdaministrativo No. GGC-0942-2025:

[3] Folios 4-5 comunicación del Servicio Geológico Colombiano

"Me dirijo a usted en relación con el Convenio Interadministrativo No. GGC-0942-2023, suscrito entre nuestras entidades, (como es bien sabido, a partir de las mesas de trabajo con el MME que se han realizado en las fechas, 2 de abril de 2025 (MME y SGC), el 7 de abril de 2025 (MME, DNP y SGC), el 7 de abril de 2025 (Supervisores del convenio MME-SCG) y el 21 de abril de 2025 (MME-SGC) se identificó. la necesidad de ampliar la suspensión del convenio por el término de un mes adicional, en virtud de la justificación técnica y análisis de conveniencia que se desarrolla a continuación:

Las partes suscribieron el Convenio Interadministrativo No. GGC-0942-2024 cuyo objeto consiste en "Actualizar y/o elaborar guías metodológicas para el beneficio de mineral aurífero y minerales asociados en zonas con problemáticas ambientales y de salud pública derivadas del uso de sustancias químicas prohibidas" por un valor de $753.004.441 y un plazo de ejecución de CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta el 31 de diciembre de 2024 lo que primero ocurra, sin exceder la vigencia fiscal, el cual inició el 08 de agosto de 2024, en atención a que en dicha fecha se cumplieron los requisitos de ejecución.

En el mes de diciembre 2024 a través del modificatorio No. 1 se suspendió la ejecución del convenio por un término de cinco (5) meses contados a partir del 26 de diciembre.

La referida modificación obedeció a la necesidad que ten.an las partes de culminar el proceso de traslado del cupo presupuestal para la vigencia 2024 al proyecto de inversión "FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN Y CARACTERIZACIÓN GEOCIENTÍFICA CON ENFOQUE EN EL APROVECHAMIENTO RESPONSABLE DEL SUELO, SUBSUELO Y AGUA DEL TERRITORIO NACIONAL", ficha BPIN 202300000000334. Toda vez que el cien por ciento (100%) del valor aportado en recurso por el Ministerio, es la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($447.597.285) M/CTE., debía ser incorporado al proyecto de inversión del Servicio Geológico Colombiano - SGC, denominado: "Fortalecimiento de la investigación y caracterización Geocientífica con enfoque en el aprovechamiento responsable del suelo, subsuelo y agua del territorio nacional", identificado con código BPIN 202300000000334, Rubro presupuestal: C-2106-1900-21-40302A.

No obstante, lo anterior, dentro del término de suspensión inicialmente planteado no fue posible incorporar los recursos debido a la falta del cupo presupuestal en el Decreto de liquidación 1621 del 30 de diciembre de 2024.

Se detallan a continuación los hitos clave de dicho proceso:

- *El 4 de marzo de 2025 la Dirección de Laboratorios entrega ficha de incorporación a la Oficina de Planeación SGC.*
- *El 10 de marzo de 2025 entrega ficha de incorporación al MME.*
- *El 19 de marzo A la ficha de incorporación se le da traslado al DNP por parte del MME.*
- *El 21 de marzo - 1 de abril de 2025 se hace entrega definitiva de los documentos ajustados para traslado al DNP y se dan respuestas a observaciones.*
- *El 2 de abril de 2025 se hace mesa de trabajo con MME para atender los ajustes y comentarios realizados por el DNP.*
- *El 3 de abril de 2025, se remiten documentos ajustados al MME y al DNP para revisión previa.*
- *El 7 de abril de 2025, se adelanta mesa de trabajo con DNP, MME y SGC para tener la viabilidad técnica del proceso de incorporación. A su vez se realiza una segunda mesa de trabajo entre las supervisiones técnicas del MME y el SGC, en donde se plantea la necesidad de ampliar el plazo de suspensión debido a que a la fecha no se había logrado concretar la incorporación de recursos.*
- *El 21 de abril de 2025, se realiza una mesa de trabajo con MME y SGC en la cual se ratifica la necesidad de ampliar el plazo de suspensión debido a que a la fecha no se había logrado concretar la incorporación de recursos.*

Después de los esfuerzos adelantados por todas las entidades a 24 de abril no se ha formalizado la viabilidad para la incorporación de recursos y por ende se requiere una ampliación de la suspensión en aras de dar espacio para consolidar todos los requerimientos que establezca MinHacienda y MME para dicha incorporación.

Es preciso señalar que, conforme a lo establecido en las mesas de trabajo previas, se tiene programada una nueva sesión para el 25 de abril de 2025, en la cual participarán todos los actores involucrados: MinMinas, MinHacienda, DNP y SGC. El objetivo principal de esta mesa de trabajo es socializar las viabilidades técnicas de la ficha BPIN, con el fin de fortalecer la incorporación de recursos y asegurar la correcta ejecución del convenio. Este espacio permitir. mejorar la toma de decisiones al optimizar la comprensión técnica y financiera del proyecto y su vinculación de recursos, además de promover la alineación de los actores

clave, garantizando que todos están comprometidos con los objetivos, los tiempos y los recursos necesarios para la ejecución exitosa del proyecto.

Ahora bien, dicho trámite implica la actualización de la ficha BPIN y su posterior aprobación por parte del Ministerio de Minas y Energía (MME), el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Hacienda (MinHacienda). En virtud de lo anterior, ***esta supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para realizar suspensión del contrato por el término de un (1) mes****, lo cual permite garantizar que, una vez aprobado el cupo presupuestal y sean incorporados los recursos pactados en el marco del Convenio, el proyecto se ejecute bajo los estándares técnicos y de calidad establecidos."*

(Resaltado fuera del texto)

VI. JUSTIFICACIÓN DE LA NUEVA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DESDE LA SUPERVISIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Para este caso, se requiere tramitar una **nueva suspensión del plazo de ejecución** del Convenio Interadministrativo No. GGC-0942-2024, teniendo en cuenta las condiciones que a continuación se exponen.

1. Tal como lo manifestó en su oportunidad el Servicio Geológico Colombiano mediante la comunicación del 17 de diciembre de 2024, al cierre de la vigencia anterior se presentaron dificultades con el proceso de aprobación del traslado de cupo presupuestal en relación con el proyecto de inversión denominado *"FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN Y CARACTERIZACIÓN GEOCIENTÍFICA CON ENFOQUE EN EL APROVECHAMIENTO RESPONSABLE DEL SUELO, SUBSUELO Y AGUA DEL TERRITORIO NACIONAL"* (ficha BPIN 202300000000334), frente a lo cual se adelantaron unas gestiones iniciales entre el 12 de agosto y el 25 de noviembre de 2024, y otras gestiones posteriores durante los meses de marzo y abril de 2025, de manera coordinada entre el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación, gestiones que han tomado mucho más tiempo del proyectado dentro del plan de trabajo y el cronograma de acti-

vidades aprobado entre las partes al inicio del Convenio[4], lo cual se configura como causal determinante que ha generado afectación en los tiempos para el desarrollo de las actividades acordadas, problemática que a la fecha de expedición de esta comunicación, continúan vigentes.

2. En atención a lo expuesto, de manera atenta se solicita tramitar una **NUEVA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN** del Convenio **por un (1) mes, esto es, hasta el veintiocho (28) de mayo de 2025**, con el propósito de garantizar su correcta ejecución.

3. Ahora bien, dado que esta nueva suspensión del plazo de ejecución del Convenio no modifica el término primigenio de ejecución pactado, y la forma en que la ampliación de la suspensión incide en el plazo de la ejecución del mismo, no es modificándolo pues en estricto sentido éste continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó[5]; para el caso que nos ocupa, el convenio se celebró con una fecha de terminación cierta; esto es: *"CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta el 31 de diciembre de 2024 lo que primero ocurra"*[6], resaltando en todo caso que la redacción de la cláusula de plazo ya fue ajustada al momento de efectuarse la suspensión inicial, oportunidad en la que se aclaró este aspecto puntual.

4. Acorde con lo indicado en el numeral anterior, la modificación de esta cláusula de plazo obrante en los estudios previos, fue modificada al momento de efectuar la suspensión inicial del Convenio, por lo que la misma quedó redactada así: *"El plazo de ejecución será de CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución"*. Este trámite se efectuó con el fin de evitar que mientras el convenio se encontraba suspendido, y

[4] Se adjunta archivo en Excel que muestra el cronograma del plan de trabajo se evidencia que se tenía planeado un mes (30 días) para el tema de incorporación de recursos.
[5] Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, sentencia 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278) del 5 de julio de 2016
[6] Cláusula plazo de ejecución documento de estudios previos

llegara la fecha del 31 de diciembre de 2024; con ello se daría la terminación del Convenio antes de los CINCO (5) MESES inicialmente pactados.

5. La medida de suspensión del plazo de ejecución que ahora se adopta obedece a los principios de planeación, transparencia y economía que rigen la Administración Pública, asegurando que el proyecto, eventualmente pueda ser retomado y ejecutado con las condiciones óptimas requeridas para su éxito. Esto conforme lo expresado en la cláusula décima cuarta del Documento complementario del convenio que reza:

> *"**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO**: La ejecución del presente Convenio podrá ser suspendida por acuerdo entre las partes, cuando quiera que existan circunstancias que dificulten o impidan la normal ejecución, las cuales deben constar por escrito"* (Subrayado fuera de texto)

6. De esta forma, como soporte de la nueva solicitud de suspensión al plazo de ejecución mencionada, se anexa la comunicación procedente del Servicio Geológico Colombiano, cuyos apartes ya fueron transcritos en líneas precedentes.

7. Por todo lo anterior, y dado el plazo de ejecución del Convenio **GGC-0942-2024** estuvo suspendido por cuatro (4) meses, esto es, hasta el 26 de abril de 2025, se requiere una **NUEVA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN** del Convenio No. GGC-0942-2025 **por el término de un (1) mes, esto es, hasta veintiocho (28) de mayo de 2025**.

8. Frente al fundamento jurídico para la solicitud elevada, se tiene que los contratos estatales y los convenios interadministrativos pueden ser objeto de suspensión, atendiendo lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993:

"DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)"

9. Adicionalmente, el Consejo de Estado en sentencia identificada con Radicado No. 17343 del 11 de abril de 2012, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, estableció lo siguiente:

"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo" (Subrayado fuera de texto)

10. Aunado a ello, el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil en Sen-

tencia 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278) del 5 de julio de 2016 estableció diferencias entre la figura de la suspensión con la modificación del plazo, en el siguiente sentido:

> *"Recientemente esta Sala se ocupó en extenso sobre el fundamento legal y las situaciones que posibilitan la modificación del contrato estatal, así como de los procedimientos para hacerla y los límites que deben atenderse para que puedan realizarse dichas modificaciones, según la jurisprudencia y la doctrina. Señaló la Sala en el Concepto 2263, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. (...) Del Concepto 2263 cuyos apartes fueron parcialmente transcritos y resumidos, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante. (...) Pero también puede ocurrir que, como se verá enseguida, sin acometer ninguna modificación solemne del contrato, la fecha de terminación varíe con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, mediante el uso de la suspensión como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de interés público, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del contrato estatal (de las obligaciones necesarias para la consecución de la obligación principal). Modificación y suspensión son figuras que pueden estar precedidas por situaciones que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato. Ambas comparten la finalidad del interés general y son supuestos ciertamente excepcionales, ya que la regla general -*

y el escenario ideal-, es el cumplimiento de los plazos y la ejecución impecable del contrato. Sin embargo es preciso aclarar que no existen elementos comunes entre la modificación de los contratos estatales y la suspensión de los contratos, distintos a los puntos de encuentro antes expuestos"

11. Respecto de los efectos de la suspensión de los contratos estatales -en este caso, de convenios interadministrativos-, la citada sentencia indica:

"Se ha establecido que durante la ocurrencia de la suspensión acordada por las partes en la ejecución del contrato, ante la imposibilidad de ejecutarlo, no se hacen exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas no transcurre. Esto es que el tiempo "se detiene", y en consecuencia no se contabiliza. Por consiguiente, al reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se posterga por un término igual al que duró la parálisis del negocio jurídico, lo que implica que se altera o desplaza la fecha de finalización del contrato. ***Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato****.*

Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal. Por ejemplo, si el cumplimiento de un contrato se sometió a la modalidad de un plazo extintivo de 31 días que inició el 1 de marzo y debía terminar el 31 de ese mes, y el contrato se suspendió desde el 5 de marzo hasta el 11, (e.i., por 6 días), esto implica que el plazo de cumplimiento de las obligaciones no expiró el 31 de marzo pues en esa fecha apenas habían transcurrido 25 días del plazo pactado, sino que se postergó por los 6 días de suspensión y en consecuencia la fecha para cumplir el contrato se trasladó en el tiempo y pasó a ser el 6 de abril, pero como puede advertirse el plazo

de ejecución sigue siendo el mismo: los 31 días estipulados. Aclara la Sala que si bien el plazo en la contratación estatal es considerado siempre como un factor relevante del contrato, en algunos casos la oportunidad en el cumplimiento de las obligaciones es absolutamente determinante e inalterable, (v.g., -el suministro de pantallas gigantes para la inauguración de unos juegos olímpicos, o la provisión de tarjetones electorales para las elecciones presidenciales programadas para un día cierto-), y por tanto, el desplazamiento de la fecha para el cumplimiento del contrato a pesar de la ocurrencia de la suspensión no procede" (Negrilla fuera de texto)

12. Según el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se procedió a verificar que con la presente adición **no** se supera el 50% del valor inicial del convenio, dado que la *modificación* solicitada se relaciona con el plazo de ejecución del mismo y su *suspensión*.

13. Que la solicitud elevada en el **numeral 7** anterior, no afectará las demás cláusulas del convenio original que no hubieren sido expresamente alteradas, por ende, conservarán su eficacia y vigencia.

14. Así las cosas, desde la Supervisión se manifiesta y presenta la **necesidad** de adelantar una **nueva suspensión del plazo de ejecución** del Convenio GGC-0942-2024 **por el término de un (1) mes, esto es, hasta el veintiocho (28) de mayo de 2025**.

Agradecemos su amable gestión.

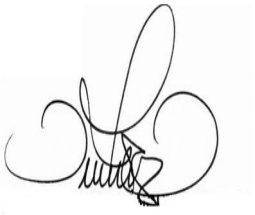

Sandra Milena Sánchez Zuluaga
Coordinadora
Grupo de Coordinación para el Fomento a la
Minería Sustentable y la Seguridad Minera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Anexos Solicitud Suspensión Convenio Interadministrativo No. GGC-0942-2024

Elaboró: Alfonso Sepulveda Galeano
Reviso: Sandra Milena Sánchez Zuluaga
Aprobó: Sandra Milena Sánchez Zuluaga